



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7479

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1846 DEL 4 DE JULIO DE 2007 MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 5418 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 Y 1789 DEL 19 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICÓ UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 1846 del 4 de Julio de 2007 se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad REVISIÓN PLUS S.A, identificada con el Nit. 900087869-1.

Que a través de la Resolución 5418 del 17 de Diciembre de 2007 se modificaron los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución 1846 del 4 de Julio de 2007, en el sentido que precisó que el titular de la certificación en materia de gases es REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 con matrícula 01638206 y cuyo propietario es la sociedad REVISIÓN PLUS S.A, de igual manera se modifico la citada resolución en el sentido que excluyó un equipo analizador de gases.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 9

Que por medio de la Resolución 1789 del 19 de Marzo de 2009 se modificó la Resolución 5418 del 17 de Diciembre de 2008 en el sentido que excluyó e incluyó equipos analizadores a la a certificación en materia de gases otorgada a REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2009ER42426 del 28 de Agosto de 2009, el Señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, identificado con Matrícula No. 1638206, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40-D, Serie 019001024, software Air Quality System.
- Opacímetro, Marca CAPELLEC, Modelo CAP 3030, serie 9866, software Air Quality System.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 28 de Agosto de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 20856 del 27 de Agosto de 2009, por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de un SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 767,000) M/CTE.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 9

- Copia del recibo de consignación No. 717162 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de Agosto de 2009, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 767,000) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotriz.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Copia de oficio suscrito por el Subsecretario de Planeación Territorial enviado a la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C. en donde informa que para el caso de REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 se debe adelantar en la curaduría la solicitud de licencia de construcción, sin requerir plan de implantación.

Que con fundamento en lo anterior y analizada la documentación allegada por el representante legal de REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, se emitió el Auto No. 4665 del 6 de Octubre de 2009, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado y se fijó como fecha de visita para la evaluación del establecimiento el día 7 de Octubre de 2009.

Que por medio del radicado No. 2009ER50870 del 8 de Octubre de 2009 el señor ANDRES BRAVO CORTES gerente comercial de REVISION PLUS S.A informa que en la solicitud de certificación se cometió un error al afirmar que el serial del analizador de gases era 9001024 cuando lo correcto es 019001024, dicho serial fue verificado en la visita de auditoría realizada el 7 de Octubre de 2009.



[Firma manuscrita]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



[Firma manuscrita]



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 17025 del 13 de Octubre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

3.1. DOCUMENTOS:

- *Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:*

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2. CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 4983 y 4231)

*En la visita de auditoría, el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina**, lo realizó el señor Manuel Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 11.187.889 de Engativá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoría, el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel**, lo realizó el señor Felipe Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.682 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*

3.3 EQUIPOS

3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR PARA VEHICULOS A GASOLINA (NTC 4983)

3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para el analizador de gases marca OPUS, con número de Serie No. 019001024 software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)

3.3.1.1.1 Condiciones Generales: *El analizador de gases, cumple en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de*





revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presenta herramienta para evaluar el tiempo de respuesta del equipo analizador.

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo: El equipo analizador de gases **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" comprobación de calibración (cada tercer día) comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: el analizador de gases, **cumple** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 de NTC 4983.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: ... En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con lo requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 4983.

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

3.3.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

... Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN 1	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

Para el equipo analizador Marca OPUS, número de serie 019001024 cuyo PEF es 0.494:

... Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.





Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, los analizadores de gases deben estar dentro de las tolerancias de la columna de ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, de acuerdo al rango en el que se encuentre el gas a utilizar.

El redondeo de las cifras decimales que se muestran en la tabla, debe efectuarse según lo establecido en la NTC 3711.

Para el equipo analizador Marca OPUS, número de serie 019001024 cuyo PEF es 0.494:

... Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración...

Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

3.3.1.3 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

3.3.1.3.1 Monitoreo por Dilución:

... En la visita de auditoría se verificó que el analizador de gases **cumple** con el monitoreo que permite detectar valores de dilución en la muestra de gases y generar el certificado de rechazo para el vehículo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7479

3.3.1.3.2 Reporte de resultados del ensayo:

El equipo registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la norma técnica colombiana NTC 4983.

3.3.2 EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACÍMETRO) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)

3.3.2.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para el opacímetro marca Capelec, serie 9866, Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)

3.3.2.1.2 Condiciones Generales: El equipo **cumple** en lo que respecta a elementos indispensables, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, según lo contemplado en la norma técnica colombiana NTC 4231.

3.3.2.1.3 Preparación del equipo:

...En la visita de auditoría se verificó que el equipo medidor de humos **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, ajuste del "cero" y verificación de la escala completa (100% de opacidad) Adicionalmente el equipo se bloquea al fallar linealidad.

3.3.2.1.4 Inspección Previa:

... En la visita de auditoría se pudo verificar que el software de aplicación permite verificar la temperatura del motor e ingresar las causales de rechazo si se encontrase alguna por lo cual **cumple** con lo estipulado en NTC 4231.

3.3.2.1.5 Registro de Revoluciones de Ralentí y Gobernadas:

... El software de aplicación **cumple** con el registro de revoluciones de ralentí y gobernadas según lo estipulado en el numeral 3.3.1 de NTC 4231.

3.3.2.1.6 Ejecución de la Prueba:

...En la visita de auditoría se verificó que el software de aplicación **cumple** con lo establecido en NTC 4231, en cuanto a ejecución de la prueba.

3.3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACIMETRO.





Para el Opacímetro Marca CAPELEC, serie 9866:

(...)

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 30.4	Escala Total (100%)
Desviación <2%	✓	✓	✓

3.3.2.3 CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD

3.3.2.3.1 Reporte Impreso:

... El equipo registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

3.3.2.3.2 Corrección por longitud de Onda:

De acuerdo a las especificaciones del tipo de fuente luminosa para este medidor de humos (lámpara incandescente de 3200 K y fotodiodo con pico espectral de 570 nm), es compatible con lo requerido en NTC 4231, razón por la cual no se requiere corrección. Dado lo anterior el equipo **cumple** con las especificaciones de longitud de onda.

3.3.2.3.3 Corrección por longitud estándar (diámetro de tubo)

Para el opacímetro Marca CAPELEC, serie 9866:

Nm (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns (B3)	Ns (Obtenido)	Cumple
30.4	215	430	51.6%	53.0%	✓
30.4	215	215	30.4%	31.4%	✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7479

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple** ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

3.3.2.3.4 Validación del Ensayo:

Se comprobó que el equipo realiza verificación de desviación del cero superior al 2% y la respectiva validación por variaciones del 5% de opacidad, por lo anterior, el software de aplicación **cumple** con los criterios de validación estipulados en el numeral 3.4.2 y 3.4.3 de NTC 4231.

3.3.2.3.5 Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo):

Para el Opacímetro Marca CAPELEC, serie No. 9866:

... el medidor de humos **cumple** con los tiempos de respuesta requeridos en NTC 4231.

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

Según los numerales 8 de NTC 4983 y NTC 4231, El software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser emitidos a la autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifindición y comunicación con todo tipo de ambientes y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

En la visita de auditoría se verificó que el software de aplicación registra los datos de las pruebas y tiene la capacidad de generar archivos magnéticos encriptados para ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7479

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer el establecimiento REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, identificado con Matrícula No. 1638206, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, es Clase D, por consiguiente, se presumiría que requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, sin embargo, según copia de oficio suscrito por el Subsecretario de Planeación Territorial enviado a la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C., el mismo manifiesta que para el caso de REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 se debe adelantar en la curaduría la solicitud de licencia de construcción, sin requerir plan de implantación.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 17025 del 13 de Octubre de 2009, es viable acceder a la petición de la Sociedad REVISIÓN PLUS S.A propietaria del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





establecimiento REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, para que se modifique la Resolución 1846 del 4 de Julio de 2007 modificada por las resoluciones 5418 del 17 de Diciembre de 2008 y 1789 del 19 de Marzo de 2009 por medio de la cual se certificó el Centro de Diagnóstico Automotor, en el sentido de incluir los equipos mencionados en el Auto de Inicio Auto No. 4665 del 6 de Octubre de 2009, que fueron solicitados por el establecimiento en comento.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7479

en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7479

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 9

"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".

Que mediante Auto No. 4665 del 6 de Octubre de 2009 esta Secretaría inició trámite ambiental de la certificación en comento, en el que se manifestó que el Centro de Diagnóstico Automotor REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, requería la certificación del equipo analizador de gases con serie No. 9001024 el cual mediante radicado No. 2009ER50870 del 8 de Octubre de 2009 el representante legal del mencionado centro aclaró que cometieron un error al momento de hacer la petición de certificación pues lo correcto era el número de serie 019001024, razón por la cual este despacho aclarará en la parte resolutive del presente acto administrativo dicho pronunciamiento.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 9

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Auto de Inicio No. 4665 del 6 de Octubre de 2009 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por **REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 (Clase D)**, identificado con Matrícula No. 1638206, y representada por el Señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881, expedida en Bogotá, con el fin de determinar la inclusión en la Resolución No. 1846 del 4 de Julio de 2007 modificada por las Resoluciones 5418 del 17 de Diciembre de 2008 y 1789 del 19 de Marzo de 2009 de los equipos que se relacionan más adelante, verificando si el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca **OPUS**, Modelo 40-D, Serie 019001024, software Air Quality System Gasolina 3.7.
- Opacímetro, Marca **CAPELLEC**, Modelo CAP 3030, serie 9866 software Air Quality System Diesel 2.7.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1846 del 4 de Julio de 2007 modificada por las resoluciones 5418 del 17 de Diciembre de 2008 y 1789 del 19 de Marzo de 2009 por medio de la cual se certificó el Centro de Diagnóstico REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, con Matrícula No. 1638206, y representado legalmente por el Señor ANDRES BRAVO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, identificada con Nit. 90087869-1, y representada legalmente por el Señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881, expedida en Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el establecimiento denominado **REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68** identificado con Matrícula No. 1638206, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40-D, Serie 019001024, software Air Quality System.
- Opacímetro, Marca CAPELLEC, Modelo CAP 3030, serie 9866 software Air Quality System."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1846 del 4 de Julio de 2007 modificada por las resoluciones 5418 del 17 de Diciembre de 2008 y 1789 del 19 de Marzo de 2009 por medio de la cual se certificó el Centro de Diagnóstico REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 en el sentido de incluir el Sonómetro marca **IECG1672-1 CLASS 2** No. Serie **07117499** para que el titular de la certificación realice las mediciones de ruido emitido por vehículos pesados en estado estacionario.

ARTICULO CUARTO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 1846 del 4 de Julio de 2007 modificada por las Resoluciones 5418 del 17 de Diciembre de 2008 y 1789 del 19 de Marzo de 2009, quedarán vigentes.



Handwritten mark





ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, Señor ANDRES BRAVO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá D.C, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero – Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual
REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68-Exp. DM-16-2007-0719.

